



MARÍA BELÉN PÉREZ MARTÍNEZ, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA)

C E R T I F I C O: Que en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 02 de febrero de 2024, constan, entre otros, los siguientes acuerdos:

VI.1.- MOCIÓN CONJUNTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES Y DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, SOBRE INICIO PARA LA PREVIA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL “SUMINISTRO PARA PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DEL CESPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL “ALFONSO EMBARRE””, EXP. 6/2024. (2024/ CONGEN-5)

Se da cuenta de una moción que dice lo siguiente:

“Visto el informe sobre necesidad e idoneidad del contrato para la adjudicación del “SUMINISTRO PARA PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DEL CESPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL “ALFONSO EMBARRE””, elevado por la Concejalía de Deportes, y cuyo contenido es el siguiente:

“La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local está facultado, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Más concretamente el artículo 25.2 de la LRBRL preceptúa que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (apartado i).

De manera específica la Ley 8/2015, de 24 de marzo, del Deporte en la Región de Murcia en su capítulo 2 – De la Administración Deportiva Local, artículo 10: Competencias de los Municipios, señala: “De conformidad con la presente Ley y con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local, los ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos municipales las siguientes competencias”, entre otras citamos:

- “La construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento.
- “Cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de los fines y objetivos fijados en la presente ley.

Para la consecución de las competencias descritas, en concreto la mejora de las instalaciones deportivas municipales, la necesidad que pretende cubrir el contrato constituye el suministro y la instalación del césped artificial en el campo de fútbol municipal Alfonso Embarre, que se ubica en la Cañada de Morales, N°16.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	02-02-2024 11:52:54
Perez Martinez Maria Belen	05-02-2024 11:13:10



El campo de fútbol Alfonso Embarre, desde que se instaló por primera en su superficie césped artificial en el año 2009 hasta la fecha, sigue contado con el mismo tapiz. Se trata de un césped artificial que cuenta con 15 años encontrándose muy deteriorado, imposibilitando una práctica adecuada y poco segura del fútbol, además los usuarios habituales del campo son los equipos del fútbol base de la ciudad. Desde un punto de vista técnico el césped sintético que se coloca en campos de fútbol suele tener una vida útil de entre 10 - 12 años, teniendo en cuenta entre otros factores: la frecuencia de uso, la intensidad del desgaste y por supuesto, el mantenimiento que reciba. En este sentido el campo de fútbol Alfonso Embarre ha estado sometido a un alto uso, por tanto, además de haber superado la vida útil recomendada, su desgaste es en algunas zonas es extremo.

El césped actual se encuentra altamente desfibrilado e incluso casi sin fibras en ciertas zonas como consecuencia del alto uso existente, el relleno se encuentra distribuido de manera heterogénea y con respecto a la planimetría, a simple vista, presenta ciertos hundimientos e irregularidades superficiales.

Ante dicha necesidad se ha previsto en este contrato, que tiene por objeto el suministro e instalación del césped artificial, llevar a cabo, básicamente, las siguientes actuaciones: el desmontaje, retirada y gestión de los residuos existente, limpieza de la superficie, retirada del césped artificial existente y la colocación de la nueva hierba artificial. Todas ellas imprescindibles para la correcta ejecución del contrato.

Según lo expuesto es necesario iniciar el correspondiente procedimiento de contratación, considerando la necesidad e insuficiencia de medios de esta administración.”

Estableciendo el artículo 116 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que: “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.”

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1º.- Aprobar el inicio para la tramitación del expediente de contratación relativo al “SUMINISTRO PARA PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DEL CESPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL “ALFONSO EMBARRE”, habiéndose motivado la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2º.- Dar traslado de tales extremos a las dependencias municipales de Intervención, Tesorería, Contratación y Concejalía de Deportes.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, con la reserva a que referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que firmo y sello en Lorca.

(Documento firmado y fechado digitalmente)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	02-02-2024 11:52:54
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	05-02-2024 11:13:10